



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCON
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO N°: 0302 /

EN CONCON, **30 ENE 2024**

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/196453 DEL AÑO 2001; Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 del año 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el año 2012.

CONSIDERNADO

1.- Que, el artículo 13 de la Ley N° 19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

2.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo excepciones legales.

3.- Que, el artículo 14 de la mencionada Ley de Transparencia, establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12 de la Ley, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

4.- Que con fecha 11 de enero del presente año, mediante ingreso municipal 179, se recibió la solicitud de don Luis Quezada, donde se indica; “

“Junto con saludar, solicito a Ud., enviar el siguiente requerimiento a todos los municipios de Chile, exceptuando la Municipalidad de San Ignacio para obtener la información que a continuación se enumera: 1.-Informar si existen fondos a terceros por concepto de permisos de circulación enviados desde el año 2010 a la fecha a nuestra comuna. (Si existen fondos (si/no : fecha de envío (DD/MM/AAAA); monto (\$); forma de pago (cheque o transferencia). 2.-Informar si existen fondos a terceros pendientes de envío desde el año 2010 a la fecha a nuestra comuna. (Si existen fondos (si/no); monto (\$), placa asociada, pago total o cuota, periodo, fecha estimativa de envío de dichos fondos. 3.- Si hay Municipios que adeuden fondos a terceros a nuestra comuna, se solicita datos de contacto (nombre, teléfono y correo electrónico) del encargado de gestionar el trámite de envío de dichos fondos. Se solicita que esta información sea proporcionada en formato Excel, entendiendo que cada campo debe ir en una columna independiente.”

5.- Que el solicitante informo que la forma de notificación sería mediante la dirección de correo electrónico transito@munisanignacio.cl

6.- Que, el artículo 12 de la Ley de Transparencia, establece que “la solicitud de acceso a la información será formulada por escrito o por sitios electrónicos y deberá contener: a) nombre, apellidos y dirección del solicitante y de su apoderado en su caso; b) identificación clara de la información que se requiere; c) firma de la solicitante estampada por cualquier medio habilitado; d) órgano administrativo al que se dirige.

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el inciso anterior, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.....”

7.- Que con fecha 11 de enero del presente año, se envió un correo electrónico al requirente, a la dirección indicada en el punto 5 del presente decreto, indicándole que su solicitud se encontraba bajo el presupuesto de lo indicado en el art. 12 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la información pública, es decir, que no indicaba los dos apellidos. Por lo cual se procedió a solicitar subsanar dicha situación bajo los parámetros del art. 12 de la ley señalado precedentemente, sin que hasta la fecha haya corregido dicha situación.

DECRETO:

1. **DECLARESE**, por desistida la solicitud de información recibida en esta Municipalidad por parte de don Luis Quezada; por no cumplir con lo indicado en el art. 12 letra a), de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, específicamente en lo concerniente a subsanar el requisito que indica nombre y apellidos de quien solicita información.

2. Notifíquese al peticionario por correo electrónico a la dirección indicada en el punto 5 del considerando del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO Y ARCHIVESE



SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDE

FRV/MEG/JVM

Distribución:

1. Alcaldía
2. Secretaria Municipal
3. Control
4. Interesado

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

29 ENE 2024